



32134 (Radicado 68081 60 00 135 2015-02854)
2 CDNOS

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	CARLOS WADIS PITALUA LOPEZ
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CÁRCEL	EPMSC BARRANCABERMEJA
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **CARLOS WADIS PITALUA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1 005 183 735.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia de 30 de agosto de 2017, condenó a CARLOS WADIS PITALUA LOPEZ, a la pena principal de 110 meses de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Se le negaron la suspensión condicional de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Presenta detención inicial de 29 meses 25 días (5 de diciembre de 2015 al 30 de mayo de 2018). Con posterioridad su detención va desde el **2 de abril de 2020** y lleva descuento de 64 MESES 14 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente privado de la libertad en el EPMSC BARRANCABERMEJA.

PETICIÓN

El EPMSC BARRANCABERMEJA, allega documentos¹ contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de estudio, en relación con el interno PITALUA LOPEZ, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
--------------------	--------------	----------------	----------------	------------------

¹ Ingresó al despacho el 15 de febrero de 2023



18702226	Oct y Nov/2022		240	
	TOTAL		20	
	Días redimidos		20 días	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio en 20 DÍAS DE PRISIÓN que sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (7 meses 5 días) arroja un total redimido de 7 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que, al sumar la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de **72 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **CARLOS WADIS PITALUA LOPEZ**, una redención de pena por estudio de 20 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 7 meses 25 días de prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que **CARLOS WADIS PITALUA LOPEZ**, ha cumplido una penalidad de **72 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, y las redenciones de pena ya reconocidas.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
JUEZ

JV